



**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA Y
TERCERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY
32522, A FIN DE VIABILIZAR LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA
ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL COFOPRI**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32522, A FIN DE VIABILIZAR LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL COFOPRI**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522

Modifíquese la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, “Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo

728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año 2026.

TERCERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:16:46-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:16:51-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:46:51-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) constituye una entidad clave en la política pública de acceso a la propiedad formal, seguridad jurídica y reducción de la informalidad urbana y rural. Su labor impacta directamente en la inclusión social, el acceso al crédito, la valorización de los activos familiares y el desarrollo territorial ordenado.

En atención a la relevancia de sus funciones y a la necesidad de fortalecer su capacidad institucional, el Congreso de la República aprobó la Ley 32522, mediante la cual se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha ley responde a la existencia de brechas remunerativas acumuladas, a la pérdida de competitividad salarial frente a otras entidades del Estado y a la necesidad de retener personal técnico especializado.

Sin embargo, la implementación de la Ley 32522 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales a las modificaciones remunerativas y a la realización de ajustes en materia de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto imponen prohibiciones que, de aplicarse de manera literal, impedirían la ejecución efectiva de la actualización remunerativa autorizada por la Ley 32522.

Este escenario genera un conflicto normativo que hace indispensable una intervención legislativa orientada a garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de las decisiones adoptadas por el propio legislador.

2. Posible inaplicabilidad de la Ley

En ausencia de una excepción expresa a las disposiciones restrictivas de la Ley 32513, la Ley 32522 corre el riesgo de convertirse en una norma de imposible ejecución durante el Año Fiscal 2026. Las limitaciones presupuestales impedirían materialmente cualquier ajuste en la escala remunerativa del COFOPRI, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley específica y cuente con sustento técnico y funcional.

Esta situación generaría un serio menoscabo al principio de eficacia normativa, al mantener vigente una ley que reconoce derechos y expectativas legítimas a los trabajadores, pero que carece de condiciones reales para su aplicación. Asimismo, se afectaría el principio de seguridad jurídica y la confianza en la función legislativa, al evidenciarse una desconexión entre la norma aprobada y su capacidad de ejecución efectiva.

Desde una perspectiva de jerarquía normativa y especialidad, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de naturaleza temporal y general, neutralice los efectos de una ley sustantiva orientada al fortalecimiento institucional y a la mejora del servicio público.

3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32522

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32522 mediante la modificación de su Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final.

En primer lugar, se autoriza expresamente al COFOPRI a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el Año Fiscal 2026, dotando a la entidad de la flexibilidad necesaria para ejecutar la actualización remunerativa sin comprometer el equilibrio presupuestal.

En segundo lugar, se establece una excepción expresa a los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, permitiendo que la actualización de la escala remunerativa se lleve a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley 32522. Esta excepción es puntual, razonable y debidamente delimitada, pues se circunscribe a una entidad específica, a un objeto claramente definido y a un periodo fiscal determinado. Legislar sobre esta exceptuación resulta necesario para armonizar el principio de disciplina fiscal con los principios de jerarquía normativa, especialidad y eficacia de la ley, asegurando que la política remunerativa aprobada por el Congreso no quede supeditada a restricciones generales que desnaturalicen su finalidad.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde el punto de vista de los costos, la implementación de la nueva escala remunerativa del COFOPRI implica un incremento del gasto en personal durante el Año Fiscal 2026. No obstante, dicho costo es controlable y se encuentra acotado a una entidad con funciones específicas y con un impacto social claramente identificado, además de ser gestionable mediante modificaciones presupuestarias internas autorizadas por la propia norma.

En cuanto a los beneficios, estos superan de manera significativa los costos asociados. La actualización remunerativa permitirá mejorar la motivación, estabilidad y desempeño del personal, reducir la rotación de servidores especializados y fortalecer la capacidad operativa del COFOPRI para cumplir sus objetivos institucionales. A mediano y largo plazo, ello se traduce en una mayor eficiencia en los procesos de formalización de la propiedad, reducción de conflictos por tenencia de tierras y ampliación de la base de ciudadanos con acceso a derechos formales.

Adicionalmente, el beneficio social derivado de una gestión más eficaz de la formalización de la propiedad contribuye al desarrollo económico local, al acceso al crédito y a la reducción de la pobreza, generando externalidades positivas que justifican plenamente la medida propuesta.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente norma permitirá la plena aplicación de la Ley 32522 durante el Año Fiscal 2026, eliminando las contradicciones normativas que actualmente podrían impedir su ejecución. La excepción expresa a la Ley de Presupuesto garantiza una aplicación armónica y coherente del marco legal vigente.

En el ámbito institucional, la norma refuerza el principio de seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento legal, al asegurar que las leyes sustantivas aprobadas por el Congreso cuenten con los instrumentos necesarios para su cumplimiento efectivo.

Finalmente, en la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa orientado a resolver de manera explícita y justificada los conflictos entre normas presupuestales anuales y leyes de contenido estructural, reafirmando el rol del Congreso en la conducción de las políticas públicas de mediano y largo plazo.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La propuesta normativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al reforzar las capacidades institucionales de una entidad clave en la provisión de seguridad jurídica y servicios públicos esenciales.

Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto promueve una gestión pública basada en la profesionalización del recurso humano, la eficiencia administrativa y la mejora continua de los servicios al ciudadano.

De igual manera, la iniciativa se articula con la Política de Estado N.º 21, vinculada al desarrollo en infraestructura, vivienda y ordenamiento territorial, al fortalecer al COFOPRI como actor fundamental en los procesos de formalización y planificación del territorio.